

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00259-00
DEMANDANTE: Hermes Millán Martínez y otros
DEMANDADO: Hospital Militar Central y otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante auto del 31 de enero de 2023 se admitió la presente demanda en contra del Hospital Militar Central, la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y el Hospital Regional Manuela Beltrán, y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 1 de febrero del 2023.

El 16 marzo de 2023, el Hospital Militar Central, contestó la demanda y a su vez llamó en Garantía a la compañía aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A. con fundamento en que el Hospital suscribió contrato de seguro de Responsabilidad Civil con la aseguradora consignado en la póliza de responsabilidad civil No. 12-22-48449.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Reparación directa 11001-3343-061-**2022-00259**-00 Hermes Millán Martínez y otros Hospital Militar Central y otros

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley <u>678</u> de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 31 de enero de 2023 a las 7:54 pm por lo que la notificación debe entenderse realizada el siguiente día hábil, esto es el 1 de febrero de 2023, razón por la que el plazo máximo para contestar la demanda vencía el 17 de marzo de 2023. Como el Hospital Militar Central contestó la demanda y a su vez llamó en garantía el 16 de marzo de 2023, es claro que se encontraba dentro del término legal.

Del llamamiento a la aseguradora

La demandada fundamentó el llamamiento en garantía de la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., manifestando que el Hospital Militar suscribió contrato de seguros de responsabilidad civil con la aseguradora el cual se encuentra consignado en la póliza responsabilidad civil profesional médica No. 12-22-48449, y por ello indicó que en caso de existir eventual condena en contra del Hospital Militar Central, debe ser Chubb Seguros Colombia S.A. quien responda por la misma como llamado en garantía.

Como pruebas del llamamiento aportó:

- 1. Copia aviso de siniestro de la póliza No. 12-22-48449 del 25 de agosto de 2022
- 2. Copia póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12-22-48449, y sus anexos.
- 3. Certificados de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.
- 4. Certificado de existencia y representación de Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

Revisada la póliza de seguro No. 12-22-48449 visible a folios 26 a 32 del documento 01 del llamamiento, se observa frente a la modalidad de póliza y su vigencia lo siguiente:

M. DE CONTROL:

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

REParación directa

11001-3343-061-2022-00259-00

Hermes Millán Martínez y otros

Hermes Millán Martínez y otros

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300 Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400 Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax Colombia www.chubb.com/co CHUBB Póliza Ant.: Operación Póliza Referencia RESPONSABILIDAD 22 Aum con mov p 12004844900003 Vigencia del Seguro Año Mes Día Hora Fecha de Emisión Año Mes Día 2022 03 15 Hasta Año Me Desde 2022 04 01 03 BOGOTA 24 C.C. O NIT 8300402560 HOSPITAL MILITAR CENTRAL Tomador Ciudad BOGOTA TRANS 3 49 00 Dirección Asegurado HOSPITAL MILITAR CENTRAL C.C. O NIT 8300402560 Dirección TRANS 3 49 00 Ciudad BOGOTA Beneficiario HOSPITAL MILITAR CENTRAL C.C. O NIT 8300402560 Dirección TRANS 3 49 00 Ciudad BOGOTA Intermediario 35195 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA 5,00 DELIMA MARSH BOGOTA PAG No. 1 CHUBB HOSPITAL MILITAR CEN TRAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Tomador: Asegurado: 229 días A partir del 1 de abril de 2022 a las 00:00 horas hasta el 15 de noviembre de 2022 a las 24:00 horas Vigencia: Interés: Responsabilidad Civil Profesional Médica. Delimitación Territorial: Colombia Jurisdicción: Colombia Modalidad de Cobertura: Claims Made Retroactividad: Ilimitada Fecha de Antigüedad: 31 de diciembre de 2019

Igualmente se determina respecto a las coberturas y condiciones específicas de la póliza lo siguiente:

Reparación directa 11001-3343-061-**2022-00259**-00 Hermes Millán Martínez y otros Hospital Militar Central y otros

Coberturas

Objeto del Seguro

La Responsabilidad Civil Profesional Médica directa e indirecta que eventualmente le corresponda HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por actos profesionales médicos (médicos y cirujanos) empleados, no empleados (adscritos), contratistas o independientes en uso de los predios, equipos y/o personal de apoyo del Hospital, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros como consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, de laboratorio o asimilados, que puedan presentarse.

Modalidad de Cobertura: Modalidad de la Póliza Claims Made.

Cubre las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones descubiertas por primera vez durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por algún hecho cubierto bajo los amparos de la póliza en sus amparos adicionales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza con retroactividad ilimitada."

- Jurisdicción: Colombiana.
- Límite Territorial: Colombia
- Responsabilidad civil Profesional, imputable al asegurado como consecuencia de las acciones y omisiones cometidas por el personal médico, que estén al servicio o bajo la supervisión del asegurado.
- Responsabilidad Civil Profesional del asegurado como consecuencia de los daños causados durante la situación provisional que haga otro médico o institución de la misma especialidad y que haya seguido las indicaciones, recomendaciones hechas por el asegurado.
- Responsabilidad Civil Profesional del asegurado como consecuencia de los daños causados por el suministro de materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos que hayan sido elaborados por el asegurado o bajo supervisión directa, que sean necesarios para el tratamiento y estén debidamente registrados ante la autoridad competente.
- Responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con

Es menester indicar en este punto que, si bien los hechos materia de litigio datan de fecha o8 de abril de 2020, y la vigencia de la póliza No. 12-22-48449, comprende el periodo determinado entre el 1 de abril de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022, se advierte que la modalidad de cobertura de la póliza es de tipo "Claims Made", la cual como lo especifica la misma póliza cubre las indemnizaciones que el asegurado deba pagar en virtud de reclamaciones descubiertas dentro del periodo del seguro, situación que se acredita en el presente caso con el aviso de siniestro del 25 de agosto de 2022 visible a folios 19 a 25 del documento 001 del llamamiento.

Por lo anterior, se encuentra acreditada la relación contractual entre El Hospital Militar Central y Chubb Seguros Colombia S.A. a través de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12-22-48449 de conformidad con lo previamente expuesto, por lo que el Despacho encuentra sustento para admitir el llamamiento solicitado, toda vez que ante una eventual condena, procederá en el fondo del asunto a verificar si el evento generador del daño está cubierto por la garantía referida, en los porcentajes referidos en la Póliza mencionada.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud del Hospital Militar Central.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR como llamada en garantía del Hospital Militar Central a Chubb Seguros Colombia S.A. de conformidad con lo antes expuesto.

Reparación directa 11001-3343-061-**2022-00259**-00 Hermes Millán Martínez y otros Hospital Militar Central y otros

SEGUNDO: Notificar este auto a <u>Chubb Seguros Colombia S.A.</u> (<u>notificacioneslegales.co@chubb.com</u>) según lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Requerir a la llamada en garantía en esta providencia, para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

TERCERO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) <u>o llamadas en garantía</u>, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La intervención de los llamados en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Reparación directa 11001-3343-061-**2022-00259**-00 Hermes Millán Martínez y otros Hospital Militar Central y otros

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Reconocer personería al abogado Pedro Hemel Herrera Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.159, y tarjeta profesional No. 109.862, para que actúe en representación del Hospital Militar Central de conformidad con los poderes aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de abril de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 10 del 12 de abril de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e568ec7fca4a0fb35a389957bb6f4602def03663f8df949f9a99bcaab8bf9930**Documento generado en 11/04/2023 07:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica